



## PRÓXIMA PUBLICACIÓN EN LÍNEA

El Comité Editorial de la Revista Justicia, Sociedad y Derecho ha aprobado para publicación este manuscrito, teniendo en cuenta los conceptos de los pares evaluadores y la calidad del proceso de revisión. Se publica esta versión en forma provisional, como avance en línea de la última versión del manuscrito vinculada al sistema de gestión, previa a la estructura y composición de la maquetación y diagramación, como elementos propios de la producción editorial de la revista.

Esta versión se puede descargar, usar, distribuir y citar como versión preliminar tal y como lo indicamos, por favor, tenga presente que esta versión y la versión final digital e impresa pueden variar.

### **Castración química versus garantismo penal: la popularización de la política criminal colombiana<sup>1</sup>**

### **Chemical castration versus criminal guarantees: the popularization of Colombian criminal policy**

Gilberto Alfonso Sáenz Salas<sup>2</sup>  
Cristian Javier Angarita Vargas<sup>3</sup>

#### **Resumen**

El presente escrito es resultado de una investigación cualitativa en la que se analiza la idoneidad y efectividad de la aplicación de la castración química como pena accesoria contra delitos sexuales a menores de 14 años en Colombia y las implicaciones sociales, legales y políticas de su implementación. Para complementar este texto, se determinó con base en el derecho comparado internacional el tipo de penas, la forma, casos y eventos en que se aplica la castración química como pena para abusadores de menores; se estableció el modelo de derecho penal consagrado en la Constitución Política de Colombia, y se examinó las implicaciones físicas y

<sup>1</sup> Artículo de resultado de investigación.

<sup>2</sup> Estudiante de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Boyacá, Tunja – Colombia, integrante del semillero de investigación GEA de la misma Universidad. Correo electrónico [gilsaenz@uniboyaca.edu.co](mailto:gilsaenz@uniboyaca.edu.co). ORCID [0000-0002-9773-9156](https://orcid.org/0000-0002-9773-9156)

<sup>3</sup> Estudiante de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Boyacá, Tunja – Colombia, integrante del semillero de investigación GEA de la misma Universidad. Correo electrónico [cjangarita@uniboyaca.edu.co](mailto:cjangarita@uniboyaca.edu.co). ORCID [0000-0002-0931-4212](https://orcid.org/0000-0002-0931-4212)

psicológicas que la castración química acarrea en el sujeto que se interviene. De lo anterior surgió el interrogante ¿Cómo se está popularizando la política criminal colombiana? Según lo expuesto en el análisis subsecuente, se argumentó que la castración química científicamente no demuestra un porcentaje convincente de efectividad, contraría el modelo penal colombiano y los fines de la pena, además de no propender por la garantía de los derechos de los niños. Por tanto, al implementarla, la política criminal se permea por el populismo punitivo que algunas vertientes políticas pretenden usar a su favor.

**Palabras Clave:** castración química; problema social; abuso de menores; sanción penal; derechos humanos.

### **Abstract**

This paper is the result of a qualitative research that analyzes the suitability and effectiveness of the application of chemical castration as an accessory penalty against sexual crimes against minors under fourteen years of age in Colombia and the social, legal and political implications of its implementation. To complement this text, based on international comparative law, the type of penalties, the form, cases and events in which chemical castration is applied as a penalty for child abusers were determined; the model of criminal law enshrined in the Political Constitution of Colombia was established, and the physical and psychological implications that chemical castration entails in the intervening subject were examined. From the foregoing, the question arose: How is Colombian criminal policy being popularized? According to the subsequent analysis, it was argued that chemical castration does not scientifically demonstrate a convincing percentage of effectiveness, it contradicts the Colombian penal model and the purposes of punishment, and it does not tend to guarantee the rights of children. Therefore, by implementing it, the criminal policy is permeated by the punitive populism that some political tendencies intend to use in their favor.

**Key words:** chemical castration; social problem; child abuse; criminal punishment; human rights.

### **Introducción**

Las elevadas cifras de abusos sexuales a menores de edad se han mantenido como un problema social desde hace muchas décadas en Colombia. En cifras recientes que comprenden el

periodo de enero a julio del año 2021, el Instituto Colombiano de Medicina Legal (2021), presentó un informe clínico en el que se evidencia la realización de exámenes médico legales por presunto delito sexual en contra de 7941 menores de 14 años, por ello, desde el órgano legislativo se han propuesto diversos métodos para sancionar esta aberrante conducta como la pena de muerte, la prisión perpetua, el registro de abusadores, inhabilidades para los abusadores y la castración química. Las anteriores se han quedado sólo en propuestas porque al llevarse a estudio de constitucionalidad, el alto tribunal no las encuentra aptas y resuelve negar la implementación de estos métodos en las leyes que regentan la política criminal colombiana.

Decidir sobre la introducción de la castración química a un cuerpo normativo es una discusión que despierta voces a favor y en contra, algunas veces con serios argumentos y otras no tanto. Fundamentado en autores como Emanuel Talano (2016) con su investigación *Castración química: fundamentos de su inconstitucionalidad*, en la cual planteó que la castración química como sanción penal en contra de abusadores de menores es inconstitucional en razón a la diversidad de Derechos humanos que transgrede con su aplicación. Daniel Riaño (2018) en su Trabajo de grado titulado: *la castración química y sus avances legislativos en Colombia*, presenta la evolución que ha tenido la castración química en el ordenamiento jurídico colombiano a partir de la presentación de proyectos de ley que pretendían imponerla como sanción, además establece uno de los pilares de la presente investigación al citar el concepto del populismo punitivo al objeto de estudio. Por otro lado, Patricia Villegas (2019) con su investigación titulada: *el delito de violación a los niños y niñas con el principio de proporcionalidad*, expuso una perspectiva diferente para la investigación al ilustrar una opinión a favor de la implementación de la castración química como sanción con base a la proporcionalidad existente entre el delito de abuso de menores de edad y su correspondiente castigo a través de la castración química, dicho principio es el que justifica su aplicación. Las anteriores investigaciones y similares se desarrollaron a partir de fuentes de información secundaria con un tipo de investigación cualitativa en la que se desarrolla un análisis jurídico legal de las normativas locales, la castración química y los diferentes enfoques que usaron los autores para dar respuesta a los problemas de investigación que desarrollaron en sus averiguaciones.

Con ánimo de realizar un aporte a la comunidad científica, el parangón de la castración

química con el garantismo penal y el distingo del populismo en la política criminal colombiana, el presente estudio se edificó sobre la línea de investigación del desarrollo humano, jurídico y social sostenible, con un diseño cualitativo ejecutado con apoyo en fuentes de información de carácter legal nacionales e internacionales (fuentes primarias) y de origen en estudios realizados sobre las consecuencias derivadas de los medicamentos utilizados para los tratamientos de castración química, así mismo, artículos científicos sobre la implementación de la castración química y doctrinantes en la materia de derecho penal (fuentes secundarias), que sustentaron las ideas objetivas de la investigación, empleando una estructura metodológica de tres etapas: 1.) La recolección de la información acerca de la castración química, las sanciones impuestas a los abusadores sexuales de menores en Colombia, el concepto de populismo punitivo y garantismo penal; 2.) Posteriormente, el análisis de los datos obtenidos en la etapa de recolección, en donde se desarrollaron los objetivos planteados para la investigación; 3.) Finalmente se plasmaron los resultados obtenidos en un informe final de investigación y un producto derivado: el presente documento. Así, se lleva una secuencia lógica que sostendrá el argumento central, con el cual se resuelve el interrogante ¿Cómo se está popularizando la política criminal colombiana? Para ello, se dividió el documento en dos secciones, donde el lector en la primera parte tendrá un acercamiento con la castración química, su concepto, historia, métodos de aplicación y la significancia en el plano internacional. En consonancia con lo anterior, en la segunda mitad se realizó el análisis del garantismo penal y el populismo punitivo para determinar su influencia en la adopción de la castración química como solución al abuso sexual de menores de edad. Por último, dentro del campo de la política criminal en contra el abuso sexual se hace un contraste entre las mencionadas doctrinas para determinar si van en consonancia de los fines y principios que guían el modelo penal colombiano.

## **1. Contextualización de la castración química**

### **1.1. Método de aplicación de la castración química**

Para empezar, es pertinente precisar en qué consiste el procedimiento de castrar químicamente a una persona. Emanuel Talano (2016) definió la Castración Química como un procedimiento en el cual se produce un “bloqueo hormonal [...] un descenso en el nivel de

testosterona, tanto en los testículos como en la zona suprarrenal, lo cual provoca una reducción del apetito sexual y de las erecciones” (pág.17). Este bloqueo hormonal se produce a través de la aplicación de medicamentos como el acetato de medroxiprogesterona, la depoprovera, entre otros, los cuales causan el descenso de la testosterona en el cuerpo masculino.

Preliminarmente, la aplicación de esta clase de medicamentos estaba dirigida hacia el tratamiento del cáncer de próstata, pero a partir del año 1996 se empezó a usar como método para penalizar a los abusadores sexuales en el Estado de Florida en Estados Unidos. A partir de allí es cuando empieza a conocerse la castración química y con ello varias naciones continúan el precedente de Estados Unidos al utilizarlo como pena para castigar a abusadores sexuales de niños, niñas y adolescentes.

Países como Francia, Reino Unido, España, Polonia, Argentina, Rusia, entre otros, adecuaron el mecanismo usado como pena en Florida por primera vez. La aplicación difirió en que unos de estos países proporcionan la castración química de manera voluntaria, ofreciendo beneficios punitivos respecto a la pena privativa de la libertad, a cambio de presentarse a aplicarse periódicamente los medicamentos. En contraposición a ello, naciones como Rusia, Reino Unido y Polonia impusieron la aplicación de la castración química de manera obligatoria y en su mayoría como un elemento adicional a la pena privativa de la libertad, es decir, los sujetos sancionados por abusos sexuales debían someterse a la castración química durante y después de la pena de prisión. Algo que cabe destacar, es que a pesar de la multiplicidad de países que utilizan este método científico como sanción punitiva, aún no está demostrado un alto grado de efectividad. (BBC, 2016, párr. 1-6).

## **1.2. El lado oscuro de la castración química**

La puesta en duda de que la aplicación de la castración química como sanción punitiva contra abusadores sexuales de menores de edad es efectiva radica en la elevada cantidad de efectos secundarios que acarrear sobre la humanidad del sujeto. En 1998 Larry Helm Spalding en su investigación *Florida 's 1997 Chemical castration Law. A return to the dark ages*. abarcó el aspecto negativo de la aplicación de la castración química como pena en el Estado de Florida, EE. UU, al

exponer una lista de efectos secundarios que sufrieron varios sujetos a los que se les aplicó este método de sanción.

Para una comprensión eficiente, se categorizaron los efectos secundarios que conlleva la castración química en físicos y psicológicos. Dentro de la primera categoría destacan: la pérdida parcial o total del vello corporal (alopecia areata), dificultad para respirar (disnea), impotencia sexual (disfunción eréctil), aparición de bolsas en el interior del intestino (diverticulitis), inflamación o irritación de las paredes venosas (flebitis), el crecimiento de los senos en los hombres (ginecomastia) aumento de azúcar en la sangre (hiperglucemia), aumento de la tensión arterial (hipertensión arterial), formación de coágulos sanguíneos (trombosis), entre otros.

Derivado de estos efectos físicos, el sujeto al que se le aplica esta clase de medicamentos para inhibir su deseo sexual puede entrar en un Estado psicológico depresivo, área sobre la cual estos medicamentos no actúan y se pueden generar consecuencias gravosas como los deseos de venganza hacia la víctima o de reincidencia en la comisión de estas aberrantes conductas.

### **Irresolución de la castración química en el sistema penal colombiano**

Para entender la implementación de la castración química conviene estudiar previamente dos corrientes que hacen a una propuesta legislativa adecuada para un modelo penal e inadecuada para otro. Por ello, estudiar el populismo punitivo y el garantismo penal es crucial para decidir la utilidad de una pena en el sistema penal colombiano. Se inicia con el populismo punitivo, seguidamente se hablará del garantismo penal y por último se encuadrará el método punitivo en uno de estos para definir la pertinencia de la inclusión o no de este en la política criminal de Colombia.

#### **2.1. Populismo punitivo como doctrina política**

La necesidad de seguridad ha llevado al constructo social a idear métodos, penas y castigos para intentar remediar el daño causado y reintegrar a la vida en sociedad a quién ha causado el agravio. Inicialmente estas medidas correctivas se ejercieron sobre la integridad física de las personas, pero a medida que el ser humano iba evolucionando estos quedaban en desuso porque se

empezaron a tratar los problemas sociales con el uso de la razón y formulación de sanciones de diverso fin reparador del daño. Fue así que se tomó al derecho penal como la “última ratio” para solucionar conflictos del conglomerado (Velandia, 2012, pág. 9), pues se debe usar como un instrumento para garantizar “la pacífica convivencia de los asociados, previa evaluación de su gravedad y de acuerdo a las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes en la sociedad en un momento determinado”(Corte Constitucional, SC-365, 2012), así mismo, para la Corte Constitucional (2012), en sentencia C-365 de 2012, el derecho penal se trata de un “recurso extremo al que puede acudir al Estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales.” Entonces, querer usar el derecho penal como respuesta inmediata a una problemática, lo lleva a su desnaturalización al no tener en cuenta criterios de evaluación de las circunstancias sociales.

Con la aparición de la corriente económica del neoliberalismo y la separación del estado con la economía, se dejó el enfoque de distribuidor de la riqueza y se enfatizó el endurecimiento de los sistemas penales. Aquí se ligó lo social a la comisión de los delitos, por lo que sólo se tenía presente el vigilar y aislar al sujeto activo del delito. Entonces, los gobernantes se valieron del derecho penal en consideración a los siguientes aspectos: "a) que mayores penas pueden reducir el delito; b) que las penas ayudan a reforzar el consenso moral existente en la sociedad; y c) que hay unas ganancias electorales producto de esto" (Torres, 2010, pág. 15). Prueba de ello son las alocuciones que los candidatos a cargos de elección popular suelen emplear para generar en la población sensación de tranquilidad y seguridad con la llegada de ellos al poder público. En estas, se valen de expresiones como “cadena perpetua para violadores” “pena de muerte a los que flagelan la integridad de los niños”, palabras que agradan al oído de la masa social pero que pasan a ser unafalacia burocrática al momento de analizar la viabilidad en el marco de los tratados internacionales.

Son los tratados internacionales lo que permiten establecer si una propuesta es populismo punitivo o no, por ello resulta de gran importancia citar la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, en esta se estableció por primera vez en un documento vinculante para los Estados parte la prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aunado al

respeto por la dignidad humana de la persona sin distinción de su condición, de manera que:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal [...]

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente [...]

[...] Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad [...] (OEA, CIDH,1969).

Con las propuestas de medidas punitivas en tiempo de comicios es evidente el atentado contra estos derechos, pues se cosifica al ser humano al transgredir su dignidad con tratos crueles, pues como lo define la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984) en su artículo primero, un trato cruel es:

[...] todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (ONU, CTOTPCID,1984). *Subrayado fuera de texto.*

La aplicación de la castración química al producir efectos secundarios ya sea físicos o psicológicos se tornaría en un trato cruel ilegítimo, pues si bien podría ser legal, va en contra de los derechos fundamentales de la persona, principalmente el de la dignidad humana.

También se evidencia la popularización de las sanciones penales, donde se usa la versión antagónica del derecho en la que ya no se busca un equilibrio social, sino un beneficio personal que le exalte y mejore su imagen pública. A partir de allí el populismo se va inmiscuyendo en otros



aspectos de la sociedad como lo es la política, disciplina que emplea multitudes de personas para su desarrollo, situación la cual lo hace peligroso.

El 'populismo', como manera de hacer política, se vale del derecho, como herramienta de dominación, que, a través de normas cargadas de una eficacia simbólica, amplían las relaciones diferenciadoras de la sociedad, permitiendo que los actores políticos se presenten como canalizadores, en apariencia, de demandas populares. (Sarmiento, 2013, pág. 107).

Esta forma de populismo es la que se presenta en los cuerpos colegiados, en la que sus miembros se valen del poder legislativo para presentar propuestas acordes al sentir del pueblo, así posteriormente sean declaradas inconstitucionales a través del control inmediato o convencional que realiza la Corte Constitucional, para el caso colombiano. Lo que se quiere no es la solución del problema, el fin perseguido es una visibilidad popular que genere aprobación y atracción de los ciudadanos para que se adhieran a sus partidos políticos y aumenten su poderío con una nueva refrendación en el cargo público que ostentan.

Hasta aquí es posible generar un aporte a la teoría del populismo punitivo, categorizándolo en dos tipos generales con relación al tiempo en el que se presentan y su incidencia: el primero, lo podemos definir como un populismo punitivo impropio, tiene su asidero en las épocas de campaña de los candidatos que aspiran a cargos políticos de elección popular en la que el populismo queda en el discurso y no traspasa al campo legislativo, por lo que, si bien se trata de una forma de populismo, pues con ello obtienen aprobación en las urnas, no intenta modificar el ordenamiento jurídico en lo relacionado al establecimiento o modificación de normas que regulan las penas; en el populismo punitivo propio se modifica, o intenta modificar la legislación penal a través de proyectos de ley o acto legislativo, esto se hace con el propósito de seguir en la curul por un periodo electoral más, pero con dificultad se busca el fin esencial de la política criminal que es el de regular las sanciones penales producto de conductas reprochables y evitar la comisión de éstas.

Finalmente se llega a determinar que iniciativas legislativas como la implementación de la castración química son producto del sentir ciudadano que pone en duda el sistema judicial, lo que es un claro ejemplo del populismo punitivo, entonces se encasilla a la teoría expuesta inicialmente por Antony Bottoms en 1995 y posteriormente desarrollada por Velandia (2012) y Eugenio

Zaffaroni (2013) en “La cuestión criminal”, entendiendo que la tentativa de incorporación de métodos como este, es un objetivo demasiado peligroso para la sociedad, porque en su intento de implementar penas más severas para generar confianza en la sociedad y así conseguir apoyo electoral, no se calculan las consecuencias que se pueden llegar a ocasionar a los sujetos pasivos objetos de las sanciones a penalizar.

## **2.2. El garantismo penal como eje fundamental del Estado Social de Derecho**

En contraposición a lo pregonado por el populismo punitivo, hay que revisar la teoría del garantismo penal, la cual se presenta como el pilar esencial que todos los sistemas penales del mundo deben tener en cuenta, ya que esta ideología pretende acercar las normas positivizadas a la realidad de la sociedad para que se logre una regulación efectiva del comportamiento del conglomerado. Para mejor entendimiento de este fenómeno, Rafecas (2004) con base en la teoría proporcionada por Luigi Ferrajoli en el año 1995 se propuso a presentar una definición de lo que es el garantismo penal de esta manera:

El garantismo penal es la corriente del pensamiento que, básicamente a través de la crítica simultánea de las normas penales ineficaces y de las prácticas penales inválidas, tiende a reducir la brecha entre el plano normativo y lo que acontece en la realidad, entre el “deber ser” y el “ser” (Rafecas, 2004, pág. 8).

Lo anterior es sólo una parte de lo que es el garantismo penal, pues no sólo se debe ajustar la norma a la realidad y propender por la disminución del delito, sino que busca que atiendan a los principios de que la pena no puede justificarse en la venganza porque esto generaría más daño, por el contrario, busca la utilidad de la pena, o sea la prevención ante la comisión de otros delitos. Por esto, para Luigi Ferrajoli el progreso de un sistema político debía medirse por su capacidad de tolerar “la desviación como signo y producto de tensiones y de disfunciones sociales no resueltas, y, por otro lado, de prevenirla, sin medios punitivos o autoritarios, haciendo desaparecer sus causas materiales” (Vilchez, 2018, pág. 3). Entonces, no es mejor un sistema político netamente castigador para la garantía de seguridad, es bueno el que entiende que hay un problema social el cual debe estudiar objetivamente para disminuirlo, sin que signifique necesariamente retirar las personas hacia las cárceles para poder cumplir con el objetivo de prevención de los delitos.

Aunque esta corriente pretende humanizar el derecho penal y llevarlo a un Estado en el que

pueda corregir el autoritarismo estatal, tiene falencias en la elaboración de técnicas tanto en el plano teórico, como al momento de materializarlas en las normas y que sean efectivas al practicarlas. Estas técnicas son los límites de las penas, las garantías y las condiciones que legitiman el ejercicio del poder judicial de un Estado (Ferrajoli, 1997, pág. 68). Colombia, en la constitución política de 1991 consagra un Estado Social de Derecho en el que desarrolla el respeto por la dignidad humana, la deferencia por las distintas formas de vida y un debido proceso para juzgar las conductas que generan reproche social como muestra del garantismo penal presente en el ordenamiento jurídico. Este núcleo constitucional que desarrolla las normas, principios y valores son acogidos por los pronunciamientos presentes en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal en el que aceptan la dignidad humana como un fin propio de su regulación.

Una expresión del garantismo penal en el sistema jurídico colombiano se encuentra representado en las garantías sustanciales y procesales que poseen los sujetos presentes en un proceso penal, las primeras se albergan en los principios de legalidad, taxatividad, lesividad, materialidad y culpabilidad. Las segundas se hallan contenidas en los principios de contradicción, igualdad entre acusador y defensa, imparcialidad en la que se da separación entre juez y quién realiza la acusación, la presunción de inocencia, la carga de la prueba para el que acusa, la oralidad y la publicidad del juicio, la intimidad, la independencia interna de los jueces en la que se asegura la objetividad del operador normativo y el principio del juez natural. (Congreso de la República, 2004). Como desarrollo de lo anterior, respecto al procesado por un delito en Colombia, se ha establecido en el Código de Procedimiento Penal que se le deben respetar los derechos de dignidad humana, igualdad, imparcialidad, legalidad, libertad (Corte Constitucional, T - 640 de 2017, 2017) presunción de inocencia e indubio pro reo, a ser juzgado por juez natural, integridad étnica y cultural (Corte Constitucional, T - 921 de 2013, 2013). Todos estos derechos y medios para la materialización de los mismos, son una característica propia de un Estado Social de Derecho que propicia un sistema penal garantista.

Diferenciar lo previo es fundamental para entender el objetivo que tiene cada tipo, para Vílchez (2018) “las garantías penales sustantivas tienen por objetivo la averiguación de la verdad jurídica, a partir de la verificabilidad y refutabilidad en abstracto de las hipótesis de la acusación” (2013). Por otro lado, “las garantías penales procesales tienen por objetivo la averiguación de la verdad fáctica.” (Vílchez, 2018, pág. 7). Así, el fin de estas garantías es la verdad sobre lo ocurrido,

teniendo presente las normas que sirven de sustento para la adecuación jurídica, para así cumplir con las garantías al procesado de una parte y de otra cumplir coadyuvar la reparación integral a la víctima del delito (Corte Constitucional, T-374 del año 2020, 2020). Teniendo en cuenta lo expuesto es posible inferir que Colombia posee un modelo penal de tendencia garantista marcado por la salvaguarda de la dignidad humana tanto en lo sustantivo como en lo procedimental, por eso, la castración química se alejaría del núcleo esencial del garantismo penal, pues no respeta el amparo procesal y con esta aplicación no se llega a la verdad, dejándose de lado los intereses de la víctima.

### **2.3. ¿El modelo penal colombiano y su política criminal se están viendo influenciados por el populismo punitivo?**

A partir de 1991 con la promulgación de la constitución, el modelo penal colombiano planteado para ese entonces se vio en la necesidad de evolucionar a fin de ponerse al margen de los principios consagrados por la teoría del Estado Social de Derecho, es decir, transformar un sistema inquisitivo por uno acusatorio y adversarial a través de lo establecido en la Ley 599 del 2000 en la cual predomina la garantía de la dignidad humana, implícitamente. La metamorfosis que tuvo el sistema penal colombiano contiene la teoría mencionada en líneas precedentes, el garantismo penal. El actual modelo penal tuvo génesis durante la etapa de apropiación del Estado Social de Derecho, el cual sentó las bases sobre las que se edificaron todos los preceptos para la regulación de las conductas de la sociedad bajo los ideales del garantismo. Esta regulación se realiza por medio de la creación de una política criminal como herramienta que contribuya a las políticas públicas existentes en torno al problema social, la corte constitucional (2001) en la sentencia C - 646 de 2001 la define de la siguiente manera:

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole.

Dichas acciones que el Estado plantea para afrontar las diversas problemáticas sociales que requieren sanciones penales deben obedecer a parámetros como: ir en son de la constitución, los tratados internacionales, obedecer a las funciones de la pena, no ser utilizadas como un mecanismo de represión, proteger los derechos tanto a las víctimas como a los victimarios y evitar el populismo

punitivo.

A raíz de lo anterior se responderá ¿si la propuesta de aplicar la castración química como sanción punitiva en contra de abusadores sexuales de menores de 14 años en Colombia es un mecanismo eficaz, compatible con los principios constitucionales y legales o es una muestra más de populismo punitivo? Para dar respuesta a ello es necesario observar en qué consisten los fines y las funciones de la pena: A la luz de la Ley 599 del 2000, enfatizando en su artículo cuarto, se tiene que las penas pretendidas a imponer en Colombia para sancionar conductas reprochables deben propender por acatar las funciones de la prevención general y especial, la retribución justa, la reinserción social y protección del condenado. Teniendo como precedente lo anterior se procede a realizar el análisis para descubrir si la aplicación de la castración química como medio punitivo cumple con dichas funciones de la pena.

Como se ha mencionado con antelación, la castración química conlleva una amplia gama de efectos secundarios, lo cual genera dudas sobre su efectividad, con ello la prevención general y especial, siendo la general dirigida hacia toda la comunidad y la especial hacia la víctima del delito se verían en grave riesgo de que el sujeto al que se le aplica este método cometa a modo de venganza el abuso contra la misma víctima o exteriorice la reincidencia hacia otros menores; Prosiguiendo con la retribución justa hacia la(s) víctima(s), la aplicación de la castración química sobre el cuerpo del sujeto infractor no asegura que exista en la víctima un sentimiento de sanación, debido a que esto difícilmente puede ayudarle a aliviar la multiplicidad de traumas y sentimientos de dolor que conlleva ser víctima de un abuso sexual.

Otro aspecto de vital importancia es la vulneración al derecho a la igualdad presente en la propuesta de implementación de la castración química como sanción punitiva. Tomando como base uno de los tratados internacionales más respetados por la legislación de Colombia y previamente mencionado en el presente texto, como lo es la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos en su artículo 24: “Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (OEA, CIDH,1969), que se convierte en un deber para los Estados parte a través del compromiso adquirido en el artículo primero de la misma convención y en la Ley 16 de 1972, que por medio de esta se ratificó este tratado internacional y lo introdujo en el ordenamiento jurídico colombiano. Es complemento de lo señalado, lo mencionado por el Consejo Superior de Política Criminal al estudiar el proyecto de

ley 051 de 2018 en el Concepto 42 de 2018, que generó la hipótesis la cual es posible incluir en el presente discurso donde la medida a imponer va dirigida exclusivamente hacia la población masculina, dejando de lado al género femenino y en los casos donde una mujer sea un sujeto activo de la conducta punible la medida no acogería de manera efectiva la sanción a imponer. Entonces el tipo penal pasa a ser ineficaz y se comete una vulneración no sólo al derecho interno, sino que, trasciende a lo internacional.

Trayendo nuevamente a colación la dudosa efectividad de la castración química, es argumento suficiente para generar la hipótesis que el sujeto al que se le aplica esta pena no se va a reinsertar a la sociedad efectivamente, ya que el impacto de los medicamentos se enfoca hacia el aspecto fisiológico, pero no abarca el aspecto psicológico y mental, siendo allí donde se originan las primeras fases del iter criminis. Finalmente, los efectos secundarios que ocasiona la aplicación de la castración química no permiten la efectiva protección al condenado, ya que al ser tan invasivos sobre su humanidad se convierte en un método transgresor de la dignidad humana.

Puntualizando lo que se ha comentado en esta sección es posible inferir que la propuesta de aplicar la castración química para abusadores de menores de edad además de transgredir los preceptos constitucionales, legales, ser opuesto al fin mismo de una política criminal, materializa el populismo punitivo al hacer incurrir en error a la sociedad generando una falsa sensación de seguridad y protección aplicando una medida que no aporta a la erradicación de la problemática social del abuso sexual a de menores de edad en Colombia, peor aún, pone a nuestros niños, niñas y adolescentes en una situación de vulnerabilidad ante una posible represalia por parte de estos sujetos transgresores de la ley penal, todo esto con el fin abyecto de obtener votos para una elección popular instrumentalizando a la sociedad colombiana como peones en un mezquino juego de ajedrez.

### **Conclusiones**

El enfoque pregonado por el órgano estatal y el órgano legislativo para atacar el problema desde su raíz no ha sido eficaz, ya que estos han centrado su observancia en la búsqueda de métodos sancionatorios tales como la pena de muerte, prisión perpetua, la castración química, entre otros. El cambio de óptica que se debería generar es propender por atacar el problema previo a su ocurrencia, todo ello a través del fortalecimiento de políticas públicas donde se eduque a los menores de edad para identificar las señales de vulnerabilidad ante un abuso sexual, aunado a ello,

las instituciones que tienen la función de proteger a los menores deberían aumentar la cercanía respecto a las poblaciones más vulnerables para generar el acompañamiento necesario y en los eventos donde el abuso se haya cometido brindar un restablecimiento de derechos efectivo sin revictimizar a los menores.

Se deben tener en cuenta los principios, valores y reglas que estructuran el garantismo penal abanderado por el sistema penal colombiano el cual normativamente es respetuoso de la dignidad humana a través de garantías tanto sustantivas como procesales a la hora de diseñar la política criminal en contra de abusadores sexuales de menores de edad. Es de vital importancia la génesis de investigaciones en torno a este tema, con el fin de encontrar falencias y vacíos presentes en dicha política criminal a efecto de encontrar soluciones que sean de beneficio para la población sobre la que recae y obtener el propósito deseado: la protección de los menores de edad. Para evitar el populismo punitivo y marcar una tendencia en el tratamiento que se le da al victimario en el cumplimiento de la condena dentro de los centros dispuestos por el Estado para reintegrar socialmente a estas personas, se hace necesario un estudio de campo apoyado con teóricos y especialistas en sociología, psicología y ciencias afines, para que por medio de experimentos sociales y estudios psíquicos se establezca el ambiente y procedimientos a los que se debe someter una persona de estas de modo tal que se manejen con eficiencia los recursos estatales.

## **Referencias**

Cevece (2015). Documento Castración Química. México.

Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Editorial Trotta. Madrid.

Forbes (2019). Proponen castración química para violadores reincidentes y pederastas. México.

Hernández, N. (2017). La Resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Revista Caderno 2017. Universidad Federal da Bahía.

Méndez, S. (2019). Castración Química, última opción en pacientes pedófilos y pederastas,

considerando su autonomía y dignidad. Revista colombiana de Bioética.

Rafecas, E. (2004). Una aproximación al concepto de garantismo penal. Lecciones y ensayos. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires.

Robles, R. (2007). "Sexual Predators" Estrategias y límites del Derecho penal de la peligrosidad. INDRET. Barcelona.

Rubiano, K. (2019). Desconocimiento del principio de razonabilidad y proporcionalidad en la pena prevista en el artículo 188 C de la Ley 1453 de 2011. Universidad Católica de Colombia. Bogotá.

Torres, N. (2010). Populismo punitivo en Colombia: una aproximación a la política legislativa de las recientes reformas de los delitos sexuales. Universidad EAFIT. Medellín.

Velandia, R. (2012). Delincuencia Sexual y Populismo Penal en Colombia. Revista URVIO.

Vílchez, M. (2018). Garantismo Penal. Crisis del Derecho. Fundación Internacional de las Ciencias Penales.

Zaffaroni, E. (2013). La cuestión criminal. Editorial Ibáñez. Bogotá.

### **Referencias electrónicas**

Bayona D., Gómez A., Mejía M. y Ospina V. (2017). Diagnóstico del Sistema Penal Acusatorio en Colombia. Tomado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300257>

BBC (2016). En qué países está permitida la castración química para crímenes sexuales contra menores. Tomado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-37634458>

Calvo Roy, J. M. (1996). California firma la ley que permite castrar a los pederastas. El País. Washington. Disponible en:



[https://elpais.com/diario/1996/09/19/sociedad/843084003\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1996/09/19/sociedad/843084003_850215.html)

Cortés, M. (2018). La Función de la Pena en Colombia Bajo la Ley 599 de 2000. Universidad Católica de Colombia. Bogotá. Recuperado en el mes de junio de 2021 de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/16222/1/revision%20docente%20CO%20RREGIDO%20TRABAJO%20FINAL%20CORTES%20AGRAY%20ultimo.pdf>

Consejo Superior de Política Criminal (2018). Estudio al Proyecto de Ley No. 051 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 599 de 2000, implementando el procedimiento de castración química obligatoria, complementado la pena privativa de la libertad en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, en menor de 14 años y se dictan otras disposiciones”. Ministerio de Justicia. Bogotá. Concepto 42.2018. Recuperado en el mes de agosto de 2021 de: [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Conceptos/42\\_CS\\_PC\\_PL\\_051\\_de\\_2018\\_C%C3%A1mara\\_castraci%C3%B3n\\_quimica.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/politica-criminal/Conceptos/42_CS_PC_PL_051_de_2018_C%C3%A1mara_castraci%C3%B3n_quimica.pdf)

Cotes, C. y Fuentes, A. (2011). Populismo punitivo: incidencia actual en el contexto legislativo colombiano. Actualidad Jurídica. Edición 3 y 4. Uninorte. Barranquilla. Recuperado en el mes de junio de 2021 de: <https://www.uninorte.edu.co/documents/4368250/4488389/Populismo+punitivo,%20incidencia+actual+en+el+contexto+legislativo+colombiano>

González, L. (2016). Reinserción social, un enfoque psicológico. Revista Derecho Y Realidad. UPTC. Tunja. Recuperado en el mes de junio de 2021 de: [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/view/4954](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4954)

Helm, L. (1998). *Florida's 1997 Chemical Castration Law: A Return to the Dark Ages*. *Florida State University Law Review*. Recuperado en el mes de junio de 2021 de: <https://ir.law.fsu.edu/lr/vol25/iss2/2/>

Hernández, R., et al (2016). Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia intrafamiliar. Revista Derecho Y Realidad. UPTC.Tunja. Recuperado en el mes de junio de 2021 de:

[https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/view/5029](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/5029)

Instituto Nacional de Medicina legal (2021) Boletín estadísticos mensuales. Enero - Julio 2021. Bogotá. Recuperado en el mes de agosto de 2021 de: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

Riaño García, D. (2018). La castración química y sus avances legislativos en Colombia. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá. Recuperado en el mes de junio de 2021 de: <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22346>

Sarmiento Erazo, J (2013). El populismo constitucional en Colombia, hacia la instrumentalización simbólica de la Constitución por medio de proyectos de actos legislativos fallidos. Revista Estudios Socio-Jurídicos. Págs. 75-109. Recuperado en el mes de agosto de 2021 de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2837/2321>

Talano, J. (2016). Castración química: fundamentos de su inconstitucionalidad. Tesis Doctoral. Recuperado en el mes de junio de 2021 de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/10741>

Villegas, P. (2018). El delito de violación a los niños y niñas con el principio de proporcionalidad y la castración química. Uniandes. Ecuador. Recuperado en el mes de junio de 2021 de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9644>

## **Referencias legales**

Constitución Política de Colombia (1991, 4 de julio). Bogotá.

Congreso de la República (2000, 24 de Julio). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. En: Diario Oficial No. 44.097 (2000, 24 de Julio).

Congreso de la República (2004, 31 de Agosto). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. En: Diario Oficial No. 45.658 (2004, 1 de Septiembre).

Congreso de la República (2006, 8 de noviembre). Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el

código de la Infancia y la adolescencia. En: Diario Oficial No.46.446 (2006, 8 de noviembre).

Organización de Estados Americanos (1969, 7 - 22 de noviembre) Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

Organización de Naciones Unidas (1984, 10 de diciembre) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

### **Referencias jurisprudenciales**

Corte Constitucional (2001, 20 de Junio). Sentencia C - 646 de 2001. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Radicación N° C - 646.

Corte Constitucional (2012, 16 de Mayo). Sentencia C - 365 de 2012. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Radicación N° C - 365.

Corte Constitucional (2016, 22 de Junio). Sentencia C - 328 de 2016. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. Radicación N° C - 328.



Esta obra está bajo una licencia internacional  
[Creative Commons Attribution-NonCommercial](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)